



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00017-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio rural ubicado en Norte de Santander, Municipio de Tibú, Vereda Llano Grande Parcela 3 el Retiro, Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-125125 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta y cedula catastral N° 00-05-0002-0194-000, con una extensión de 55 ha+ 1310 metros cuadrados, cuyos linderos se describen a continuación NORTE: partiendo desde el punto 33605 al punto 26 en línea recta, en una longitud de 554.43 mts, en dirección nororiente colinda con Queiber Santa María, partiendo desde el punto 26 al punto 33621 pasando por el punto 25 en línea recta, en una longitud de 842 mts. En dirección Nororiente colinda con el predio la Reserva. ORIENTE: partiendo desde el punto 33621 pasando por los puntos 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12 y 11, en línea quebrada en una longitud de 726,45 mts, En dirección suroeste, colina con el caño RON. SUR: partiendo del punto 1 al punto 33619 pasando por los puntos 10, 9, 8, 7, 6, y 5 en línea quebrada, en una longitud de 1110.85 mts, en dirección suroeste colinda con Marcos Peña. OCCIDENTE: partiendo desde el punto 33619 al punto 33605 pasando por los puntos 3 y 2 en línea quebrada, en una longitud de 429.48 mts, en dirección Nororiente colinda con Alfredo Lopez; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los treinta (30) días del mes de marzo de 2015


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5753014 ext. 121-122
Correo institucional: jccoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co